

| | | |
|-------|--|-----|
| V. | Derecho de Propiedad, particularmente de Bienes Raíces..... | 101 |
| VI. | Obligaciones y Comercio..... | 109 |
| VII. | Derecho Penal..... | 118 |
| VIII. | Derecho Procesal..... | 150 |

V. DERECHO DE PROPIEDAD, PARTICULARMENTE DE BIENES RAÍCES

32

La conquista y el trabajo eran considerados medios de adquirir: en caso de disputa de propiedades, el uno decía: he adquirido la cosa por medio de mi lanza; el otro: yo la he adquirido por medio del trabajo.³⁸³

El que había apresado un esclavo en la guerra, tenía derecho a su carne, después de haberlo sacrificado. En caso de haber cooperado varios a la captura, cada uno tenía derecho a una parte, en proporción a su valentía, comprobada, es decir, derecho a determinados pedazos del cuerpo.³⁸⁴

Esto se usaba también en la “comida de carne humana” de los comerciantes. Para esto se hacía una lucha especial de gladiadores con los esclavos destinados al sacrificio. Quien en esta ocasión ganaba un esclavo, se

383 Sahagún, VI, 41.

384 Sahagún, VIII, 38; Mendieta, II, 27.

hacia su propietario y el propietario anterior tenía que rescatarle.³⁸⁵

Aztecas 6

El segundo rasgo era la bendición de la propiedad y su aseguramiento por la protección divina.

Se consagraban las casas al espíritu protector: la cosecha, de igual manera, estaba bajo la guarda divina.³⁸⁶

33

El dueño podía perseguir su propiedad, a lo menos sus esclavos y bienes raíces, hasta el tercer adquirente, sin resarcir a éste por el precio de compra.³⁸⁷

34

La propiedad raíz sólo se había individualizado respecto de las tierras de la nobleza, pues las otras eran comunales, de los pueblos, o más bien, tierras de las parcialidades, barrios o *calpul-lo*.³⁸⁸ Las poblaciones tenían sus

385 Sahagún, IX, 14.

386 Veytia-Boturini, pág. 240.

387 *Nezahualcóyotl*, leyes 19, 20, *Libro de Oro* en Orozco, I, pág. 269, respecto de los esclavos.

388 *Cfr.* Zorita, pág. 26 (93); Veytia-Boturini, pág. 232, *CALPUL-LI* es aumentativo de *CAL-LI*, casa, otra denominación es *CHINANCA-LI*.

secciones, sus barrios, y éstos formaban unidades distintas con los terrenos particulares de los *calpul-li*; a la cabeza del *calpul-li* estaba el *calpule* o *calpixqui*,³⁸⁹ también *tequitlato*,³⁹⁰ *tepixqui*.³⁹¹ El jefe era elegido; pero de hecho, la dignidad quedaba ordinariamente en la familia;³⁹² debía ser forzosamente un miembro del *calpul-li*.³⁹³

Los *calpul-li* estaban subdivididos; a las órdenes del *calpule* había jefes de cien familias y bajo éstos, jefes de veinte familias.³⁹⁴

Esa tierra comunal, por su parte, se llamaba *calpul-lali*³⁹⁵ o también *altepetlal-li*,³⁹⁶ era asignada en atención a las necesidades de las familias del *calpul-li*, para ser bienes comunes hereditarios, pero inalienables. En caso de extinguirse una familia, la tierra era devuelta, y si una familia no tenía tierra o no tenía la suficiente, el *cal-*

389 Zorita, pág. 26 (93). De *CALPUL-LI* se forma *CALPULE*; plural, *CAL-PULEQUE*, jefes del *CAPUL-LI* (Cfr. Olmos, *Gramática de la Lengua Nahoá*, pág. 32).

390 *Carta de P. de Moya*, pág. 22. *TEQUITLATO*, de *TEQUITL*, empleo y *TLATOA*, hablar.

391 La denominación era muy variada, Durán, c. 98 (II, pág. 223).

392 Durán c. 98 (II, pág. 213), Zorita, pág. 30 (96 cc.); Herrera, II, 4, 18.

393 Zorita, pág. 30 (96).

394 *Orden de Sucesión*, pág. 229.

395 De *CALPUL-LI* y *TLAL-LI*, tierra.

396 *Ixtlilxóchitl*, c. 35. La palabra deriva de *ALTEPETL* (*ALTEPETL*, propiamente dicho, colina con agua), aldea, y *TLAL-LI*, tierra. Por eso *ALTEPETL* era la población entera, y *CALPUL-LI* el distrito comunal al que pertenecía la tierra.

pule debía asignársela, tomándola de la tierra libre o que hubiere quedado vacante.³⁹⁷

Por consiguiente, los bienes raíces eran bienes comunales con derecho hereditario de familia; pero limitado a las familias pertenecientes a la misma población, exactamente como entre algunas tribus malayas. En caso de que la familia abandonara la población, perdía *ipso facto* su derecho a la tierra.³⁹⁸ No se toleraba a los extraños en la tierra comunal.³⁹⁹

Sin embargo, el derecho hereditario de posesión llevaba aparejada la obligación de cultivar; quien no cumplía por dos años era apercibido y en caso de que sin excusa suficiente no cultivara el tercer año, su tierra quedaba libre.⁴⁰⁰

El *calpul-li* era propietario del suelo y, en consecuencia, podía arrendar una parte de su tierra comunal a otro *calpul-li*.⁴⁰¹ Esto sólo en apariencia era una excepción a la regla de que ningún extraño era admitido en el suelo de un *calpul-li*, pues se le admitía únicamente en virtud del derecho concedido al otro *calpul-li*.

397 Zorita, págs. 26, 28 (93, 95); *Orden de Sucesión*, págs. 223 ss.; Torquemada, XIV, 7; Herrera, III, 4, 18; también Ixtlilxóchitl, 34.

398 Zorita, pág. 27 (94); Torquemada, XII, 7. Esto sucedía, sin embargo, muy rara vez; Zorita, 98 (165).

399 Zorita, pág. 27 (94).

400 Zorita, pág. 28 (95).

401 Zorita, págs. 27 ss. (94).

Los *calpuleque* tenían que llevar un plano de las tierras y que asentar en él los cambios de poseedor. Representaban al *calpul-li* en lo que concernía a la tierra comunal, judicial o extrajudicialmente. Tenían que hacer los repartos necesarios y procurar tierra para las familias,⁴⁰² vigilar las calles y la limpieza⁴⁰³ y agasajar al pueblo en una reunión del *calpul-li*. Por ello les pagaba el *calpul-li* un tributo.⁴⁰⁴ Decidían las pequeñas disputas.⁴⁰⁵

35

Parte considerable de las tierras eran del estado y sus frutos correspondían al palacio del príncipe. Éstas se llamaban *tlatocamil-li* o *tlatocatlal-li*.⁴⁰⁶

Cosa análoga eran las tierras de los templos, cuyos productos se destinaban al servicio religioso; cada templo mayor tenía sus bienes propios.⁴⁰⁷

También había en los *calpul-li*, campos de guerra (*milchimal-li*),⁴⁰⁸ eran cultivados especialmente para el estado y en particular para las necesidades militares.⁴⁰⁹

402 Zorita, pág. 30 (97).

403 Durán, c. 89 (II, pág. 165).

404 Zorita, pág. 87 (155); Veytia-Boturini, pág. 232.

405 Orozco, I, pág. 267.

406 Zurita, pág. 90 (158); *Orden de Sucesión*, pág. 223; Ixtlilxóchitl, c. 35; Veytia-Boturini, pág. 234; *MIL-LI*, sembrado y *TLAL-LI*, tierra.

407 Torquemada, VIII, 20; *Cfr.* también Chavero en el *Apéndice a Durán*, págs. 26 ss.

408 *MILCHIMAL-LI*, de *MIL-LI*, sembrado, y *CHIMAL-LI*, escudo, guerra.

409 Zorita, pág. 93 (60); Torquemada XIV, 7; Herrera, III, 4, 18; Veytia-Boturini, pág. 231.

En contraposición a las tierras del *calpul-li* y a las del estado, había las pertenecientes a los *tecuhtli*.⁴¹⁰ Éstas se habían hecho de propiedad individual, a pesar de estar sujetas en muchos casos a determinado orden hereditario. Eran el *pil-lal-li* o *tecpil-lal-li*;⁴¹¹ podían constituirse como tierras de primogenitura en virtud de título conferido y en este caso particular eran inalienables; en los otros casos, no había obstáculo para la enajenación, pero siempre tenían que transmitirse a un noble;⁴¹² los *macehual-li* no podían tener tierras señoriales y estaban ligados en la mayoría de los casos a la posesión del *calpul-li*.⁴¹³

Distinto era el *tecpantlal-li*,⁴¹⁴ tierra feudal, tierra de los cortesanos (*tecpantlaca*), quienes formaban el círculo inmediato al rey y que a menudo se componía de allegados a la casa real.⁴¹⁵ Carácter necesario de estas tierras era su inalienabilidad; la tierra se daba a los vasallos para que ellos y sus descendientes pudieran rendir vasallaje en el servicio de honor de la corte con el brillo debido. El feudo se heredaba en línea recta; a falta de herederos directos, se devolvía la tierra, lo mismo que cuando el vasallo abandonaba con su familia el servicio de la corte.⁴¹⁶

410 Que las tierras reales de la nobleza eran numerosas, se evidencia en Toribio, pág. 405, aun en caso de que lo dicho allí sea exagerado.

411 Torquemada, XIV, 7. La palabra viene de *PIL-LI*, noble, distinguido.

412 Torquemada, XIV, 7.

413 Sólo en raros casos los *MACEHUAL-LI* tenían tierras fuera de los *CALPUL-LI*. Cfr. Fuenleal, pág. 253.

414 *TECPAN*, palacio real.

415 Ixtlilxóchitl, c. 35; Torquemada, XIV, 7.

416 Torquemada, XIV, 7.

En un grado inferior estaba la tierra de servicio no hereditario en principio, cuyos frutos estaban asignados a un empleo, el derecho a ella era un beneficio personal correspondiente a quien desempeñaba el puesto y cesaba con éste; no se transmitía a los herederos, sino que recaía en el sucesor en el empleo.⁴¹⁷ Este era el caso de las tierras de los servidores del palacio⁴¹⁸ o de los jueces.⁴¹⁹

Diferentes eran las tierras enfitéuticas que se concedían a los caballeros recién creados por haberse distinguido en la guerra. Estas tierras eran heredables y alienables; pero solamente entre los nobles; la enajenación a los *macehuales* producía la pérdida del derecho,⁴²⁰ por la causa antes indicada (página 56).

36

Los poseedores de grandes extensiones tenían en los *pil-lal-li* sus vasallos (*teccaleque*)⁴²¹ quienes por tener que servir a su amo estaban libres de cargas públicas. Estos *teccaleque* eran vasallos libres. Distintos de ellos eran los vasallos semilibres, mayequés, de quienes ya se ha tratado antes.

417 Mendieta, II, 28; Torquemada, XIV, 7; Herrera, III, 4, 17.

418 Torquemada, XIV, 7.

419 Mendieta, II, 28; Zorita, pag. 44 (109).

420 Torquemada, XIV, 7; *Cfr.* también Ixtlilxóchitl, c. 35; Fuenleal, pags. 253 ss.

421 *TECCAL-LI* es la casa real, de aquí *TECCALE*; plural *TECCALEQUE*; Zorita, pág. 25 (92). De igual manera en Tlaxcala; *Cfr.* Torquemada, III, 17.

Eran distintos los aparceros libres, porque no sólo eran tributarios del dueño del terreno, sino que también estaban sujetos a los impuestos del estado.⁴²²

También las tierras de servicio tenían sus vasallos que debían pagar tributo al dignatario, estando por ello exentos de cargas públicas.⁴²³

37

Había mapas detallados en que estaban marcados los campos y sus límites. Las diversas clases de tierra estaban identificadas en el mapa con colores especiales.⁴²⁴ Los fundos estaban señalados por medio de mojoneras de piedra, cuya alteración era castigada con pena de muerte.⁴²⁵

38

Las condiciones de la tierra eran substancialmente las mismas en los estados vecinos. Así era entre los *matlatzincos*, que en el año 1477 fueron sometidos a México por el rey *Axayácatl*;⁴²⁶ el *calpul-li* formaba también la unidad, la familia tenía sus tierras comunales hereditarias e

422 Torquemada, II, 89; Herrera, II, 7, 12.

423 Zorita, págs. 44, 87, 91 (109, 155, 159).

424 Torquemada, XIV, 7.

425 *Cfr. infra*, pág. 71.

426 Chimalpahin, pág. 137.

inalienables; de igual manera había un jefe a su cabeza, después de cuya muerte solía elegirse un hijo o un hermano, y también tenía el príncipe (o mejor dicho, cada uno de los príncipes) sus tierras propias.⁴²⁷

En Tlaxcala había bienes vinculados con la sucesión del primogénito: se contaban treinta casos.⁴²⁸

Entre los mixtecos ya se había establecido la alienabilidad de la tierra; pero los hijos podían después del transcurso de algún tiempo, ejercitar el derecho de retracto.⁴²⁹

VI. OBLIGACIONES Y COMERCIO

39

En la compraventa, el comprador tenía el derecho de arrepentirse; en este caso se debía devolver el precio.⁴³⁰ En esto se observa lo imperfecto de la noción de las obligaciones sinalagmáticas.

Las obligaciones se transmitían a los herederos.⁴³¹

427 Zorita, (edición francesa) págs. 389 ss. (*Nueva Colección*, III, págs. 219 ss.).

428 Torquemada, XI, 22.

429 Brasseur de Bourbourg, III, págs. 39, 40 (según Burgoa).

430 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 269.

431 Torquemada, XIV, 17.

El *calpul-li* respondía colectivamente por sus carceleros y tenía que cubrir la indemnización⁴³² en caso de fuga de algún preso.⁴³³

La ejecución por deudas podía dirigirse contra los bienes, lo mismo tratándose de vivos que de sucesiones.⁴³⁴

Los contratos podían probarse por medio de invocaciones a la deidad, el sol o la tierra, poniendo el que prestaba juramento el dedo sobre la tierra y llevándolo a la boca, como si estuviera comiendo de ella.⁴³⁵

40

Los pueblos *nahoas* no conocían, como regla, la esclavitud legal del deudor civil, sino sólo como consecuencia de la propia entrega en el pacto de esclavitud.

Pero la ejecución por deudas se hacía por medio del encarcelamiento en una prisión especial, *teipiloyan*,⁴³⁶ en la que permanecía el deudor hasta ser rescatado⁴³⁷ o arreglarse con el acreedor; y en este caso a menudo se lle-

432 Acerca de esto, *Cfr. infra*, pág. 56.

433 Mendieta, II, 27.

434 Torquemada, XIV, 17.

435 Sahagún, II, *Apéndice* número 12.

436 De *ILPIA*, ligar, y la sílaba *YAN*, que significa el lugar en donde se practica la acción.

437 Torquemada, XIV, 17; Clavijero, I, pág. 328.

gaba naturalmente al pacto de la propia esclavitud.⁴³⁸ Así, pues, la esclavitud por deudas no era consecuencia directa de la deuda, pero sí había la posibilidad de dar pago y satisfacción al acreedor por medio de ella.

Otra cosa sucedía con el deudor por delito,⁴³⁹ cuando la falta de pago tenía el carácter de fraude; tal era el caso de no devolver los muebles preciosos o vestidos prestados, pues entonces se podía llegar a la esclavitud directa.⁴⁴⁰ Esto puede haber acontecido aun en el caso de haberse pactado la devolución en género, pues siempre había que restituir de un modo o de otro.

La encarcelación por deudas en virtud de pacto⁴⁴¹ era común; el insolvente se entregaba él mismo o entregaba un miembro de su familia, o al recibirse el préstamo y contraerse la deuda, se estipulaba que en caso de falta de pago tendría lugar la prisión por deudas.⁴⁴² Semejante pacto era válido y obligatorio, se celebraba ordinariamente entre jugadores y rameras⁴⁴³ y especialmente, además, en caso de carestía.⁴⁴⁴ Estos pactos se celebraban solemnemente en presencia de cuatro testigos.⁴⁴⁵

438 Durán, c. 101 (II, pág. 246).

439 *Cfr. infra*, pág. 68.

440 *Libro de Oro* (Orozco, I, pág. 269); Durán, c. 98 (II, pág. 221).

441 Así *Nezahualcóyotl*, ley 19.

442 Pomar, pág. 41; *Cfr.* también las citas siguientes.

443 Gómara, *Crónica*, c. 212; Torquemada, XIV, 16; Clavijero, I, pág. 326.

444 Chimalpahin, pág. 116; Veytia-Boturini, pág. 196.

445 Gómara, *Crónica*, c. 212; Torquemada XIV, 16.

Esta publicidad producía el efecto civil de hacer preferente el compromiso público (como el *instrumentum quasi-publicum*) cuando alguien se obligaba para con varias personas; por otra parte, el primer compromiso tenía prelación sobre el segundo, o sea *prior tempore, potior jure*.⁴⁴⁶

Sucedía a menudo que alguien, después de haber perdido todo en el juego, jugaba a crédito con la obligación de pagar en plazo determinado. En este caso se sobreentendía que el jugador comprometía su libertad.⁴⁴⁷

La venta de sí mismo también podía hacerse pactando el esposo y la mujer entre sí que el hombre vendiera a la esposa o ésta al marido; así se evitaba la incongruencia de que el vendedor fuera al mismo tiempo sujeto y objeto de la venta.⁴⁴⁸

La esclavitud por deudas podía ser perfecta, trasladándose el esclavo a la casa del señor donde prestaba su servicio; o imperfecta, quedándose en su propia casa y trabajando únicamente para su señor.⁴⁴⁹

446 Torquemada, XIV, 17.

447 Durán, c. 98 (II, pág. 221); c. 100, 101 (II, pág. 237, 246). Cuán fuerte era la afición al juego, lo demuestra también la instrucción de 1525, a Saavedra, en Honduras, que estaba destinada a lograr alguna moderación en el juego. El documento se encuentra en Alamán, I, pág. 132.

448 Durán, c. 98 (II, pág. 22).

449 Torquemada, XIV, 17.

Cuando el esclavo pagaba su deuda con su propio peculio, recobraba la libertad; cuando él, aparte de sus servicios, cubría algo a su señor de su peculio, se hacía libre, por lo menos, a la muerte del señor.⁴⁵⁰

También podía haber fianza por deudas de varios, especialmente de todos los miembros de una o dos familias, de modo que una persona sirviera como esclavo, para el pago de una deuda. En estos casos los miembros de la familia solían relevarse de tiempo en tiempo; la muerte de uno de ellos no libraba de la deuda a los demás, para lo cual salían garantes para el caso de que muriera el esclavo que estuviere en turno.⁴⁵¹

En tal caso se transmitía la fianza a los herederos; esto no constituía excepción, pues también en otros casos se transmitían las deudas por herencia. Por lo contrario, formaba una particularidad el hecho de que, en tanto que la esclavitud proviniera de sujeción personal del deudor o de la venta hecha por el padre, la familia quedaba permanentemente sujeta al estado de esclavitud por deudas, hasta la siguiente generación; no sólo la fianza por deudas, sino también la esclavitud por deudas eran hereditarias en este caso.

Pero las consecuencias de este sistema eran tan sensibles que en el año de 1505 el rey *Nezahualpilli*, de Texcoco, lo abolió, siguiendo México su ejemplo.⁴⁵²

450 Torquemada, XIV, 17.

451 Gómara, *Crónica*, c. 212; Torquemada, XIV, 17; Clavijero, I, pág 326;
Cfr. *supra*, pág. 32.

452 Torquemada, XIV, 17.

La formación jurídica de esta institución era de lo más interesante: una obligación correal de varias familias con fianza personal correal; pero siempre con fianza respecto de una persona.⁴⁵³

Esta esclavitud familiar se contraía especialmente en años de hambre, y sobre todo en el primer año de cada ciclo de cincuenta y dos, el año *ce tochtli*, que era temido a consecuencia de la escasez.⁴⁵⁴

La fianza hereditaria también era válida bajo la condición que la esclavitud por deudas no fuera perfecta. La esclavitud por deudas perfectas de una persona, libraba a la familia del vínculo de la esclavitud.⁴⁵⁵ También la libraba el hecho de que el esclavo hubiera contribuido a la fortuna del acreedor.⁴⁵⁶

Tratándose de préstamos, se acostumbraba garantizarlos especialmente con prenda.⁴⁵⁷

41

Para evitar cualquiera sospecha se acostumbraba comprar las mercancías únicamente en los mercados.⁴⁵⁸

453 Se llama *HUEHUETLATLACOL-LI* de *HUEHUE*, viejo, y *TLATLACOL-LI*, falta, defecto.

454 Sahagún, VII, 9.

455 Torquemada, XIV, 17.

456 Torquemada, XIV, 17.

457 Zorita, pág. 54 (117); Veytia-Boturini, pág. 201.

458 Torquemada, XIV, 16.

En México había mercados especiales, *tianquiztli*,⁴⁵⁹ con sus correspondientes vigilantes, *tianquizpan tlayacaque*. Los diferentes mercaderes tenían sus lugares determinados según la clase de mercancía,⁴⁶⁰ para lo cual había planos exactos; los vigilantes determinaban el reglamento del mercado,⁴⁶¹ ejercían una policía muy estricta y protegían contra los fraudes.⁴⁶² No solamente en México había mercados, sino en todas las grandes ciudades,⁴⁶³ Tlaxcala,⁴⁶⁴ Tlatelolco, Azcapotzalco, etc.

También los toltecas tenían mercados, entre otros, los de *Tula* y *Tulanzinco*.⁴⁶⁵

El tráfico en los mercados se hacía por permuta y por compra. Como moneda servía el *cacao*,⁴⁶⁶ mantas peque-

459 Cortés, págs. 68, 103; *Anónimo*, pág. 392; Zuazo, pág. 350; Sahagún, VIII, 36; Durán, c. 98 (II, pág. 217); Torquemada, XIV, Herrera, II, 7, 15; Clavijero, II, pág. 392.

460 Veytia-Boturini, pág. 237.

461 Sahagún, VIII, 36.

462 Zuazo, pág. 361; Herrera, II, 7, 16; Veytia-Boturini, pág. 237.

463 Veytia-Boturini, pág. 230.

464 Cortés, pág. 68.

465 Ixtlilxóchitl, *Relaciones*, pág. 332.

466 Torquemada, XIV, 14, 17; Zuazo, pág. 361. También otros frutos de árbol. *Anónimo*, pág. 380. Todavía el Arzobispo Pedro de Moya se expresa así en su Carta de 1575: "*sin yntento de aprovecharme en estos particulares de un solo cacao*" (pág. 172); hasta el fin del siglo XVIII sucedía en algunas comarcas que se hacía el comercio con pagos en cacao; Veytia-Boturini (Bustamante), pág. 230. Todavía en el año 1850, en Yucatán, se usaban como moneda fraccionaria los granos de cacao, Jourdanet en su traducción de Sahagún, pág. 866, nota IV.

ñas (*cuachtli*), planchuelas de cobre en forma de "T",^{466 bis} pedazos de estaño o polvo de oro que se guardaba en tubos o cañones de pluma.⁴⁶⁷

Cuando se trataba de cantidades grandes, el *cacao* era entregado en sacos de veinticuatro mil gramos.⁴⁶⁸

Los toltecas ya usaban también como moneda pedazos de cobre de dos dedos de largo por uno de ancho; esta moneda les había llegado del sur.⁴⁶⁹

Las mercancías tenían precios fijos que eran tasados por los vigilantes del mercado.⁴⁷⁰

Aztecas 7

El comercio exterior se hacía por medio de los *pochteca*, que viajaban llevando sus mercancías (comercio de caravanas), exponiéndose a menudo a grandes peligros, por lo cual solían adoptar el vestido y el idioma del pueblo que visitaban, fingiéndose miembros de él.⁴⁷¹

466 bis Orozco y Berra, tomo I, pág. 258, citando al capitán Dupaix y el trabajo del Dr. don Jesús Sánchez, publicado en los *Anales del Museo Nacional*, tomo I, pág. 393, se inclina a creer que estas planchuelas no eran monedas sino instrumentos de agricultura (N. T.).

467 Torquemada, XIV, 14. *Cfr.* también Sahagún, IX, 2.

468 Clavijero, I, pág. 349.

469 Ixtlilxóchitl, *Relaciones*, pág. 332.

470 Sahagún, VIII, 36.

471 Extensamente trata de esto Sahagún en el libro IX.

Los comerciantes se ponían bajo la protección de los dioses y antes de su viaje practicaban una serie de invocaciones y ritos.⁴⁷²

También había en la ciudad de México posadas en que se vendían manjares y bebidas.⁴⁷³

42

Había préstamos, pero no producían intereses.^{474 y 475}

Los comerciantes depositaban las mercancías compradas en poder de sus parientes o amigos.⁴⁷⁶

Eran conocidos los negocios en comisión; los comerciantes establecidos (*pochtecatlatoque*)⁴⁷⁷ y las mujeres que ejercían el comercio, entregaban sus mercancías para su venta a las caravanas que salían.⁴⁷⁸

472 Sahagún, IX, 3 ss.

473 Cortés, pág. 104; Durán, c. 100 (II pág. 237).

474 Zorita, pág. 54 (117); Veytia-Boturini, pág. 201.

475 Otra cuestión es si en la práctica se conservaba siempre el carácter gratuito. En el manuscrito de Zorita publicado en la *Nueva Colección*, está en el lugar respectivo (pág. 117), la nota: "logro en muchas partes se usaba". Por lo que parece que la prohibición de intereses se eludía en muchas ocasiones.

476 Sahagún, IX, 6.

477 *POCHTECATL*, comerciante y *TLATOQUI*, jefe, (de *TLATOA*, hablar).

478 Sahagún, IX, 3.

En realidad estaba en uso el contrato de arrendamiento y no sólo el pacto de vasallaje *supra*, pág 52. Principalmente cuando un *calpul-li* arrendaba parte de su terreno a un colindante, había un verdadero arrendamiento; este contrato también revestía la forma de aparcería.⁴⁷⁹

Igualmente era común el contrato de trabajo; se alquilaba gente para un servicio, por ejemplo, para transportar los cadáveres de los esclavos sacrificados;⁴⁸⁰ se alquilaban cargadores por paga⁴⁸¹ y porteadores para la conducción de mercancías.⁴⁸²

Cuando los guardianes dejaban escapar a un esclavo preso, tenían que entregar al dueño una esclava y prendas de vestir.⁴⁸³

Por lo demás, las *obligationes exdelito*, corresponden al derecho penal, en el que penas pecuniarias privadas y esclavitud desempeñaban a menudo el papel de composición.

VII. DERECHO PENAL

43

El derecho penal mexicano es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política.⁴⁸⁴

479 Zorita, pág. 27 (94).

480 Sahagún, IX, 14.

481 Cortés, pág. 104.

482 Veytia-Boturini, pág. 236.

483 Mendieta, II, 27.

484 *Cfr.* además de los documentos citados, en particular Betancourt, III, 13, núms. 87-107.

Especialmente sería por este concepto era la legislación de Texcoco; ni toda su inclinación por las artes pacíficas pudo mitigar la severidad del derecho penal. Se habría podido esperar en Texcoco un derecho menos duro que en el estado militar de *Huitziltón*; pero era lo contrario; el código penal de Texcoco era más severo, los castigos establecidos por *Nezahualcóyotl* llevaban el sello del mayor rigor.

El sistema penal era casi draconiano: las penas principales eran la de muerte y la de esclavitud. La capital era la más variada: desde el descuartizamiento y la cremación en vida, hasta la decapitación y la estrangulación, el machacamiento de la cabeza con piedras, el empalamiento, el asaeteamiento y otros más.⁴⁸⁵

No era raro que la pena de muerte fuese acompañada de la confiscación, como sucedía en los casos de alta traición⁴⁸⁶ y peculado.⁴⁸⁷ Los bienes se aplicaban al monarca. También la esclavitud era acompañada de confiscación, recayendo los bienes en el ofendido, especialmente en el caso de plagio.⁴⁸⁸

485 Cfr. Durán, c. 98 (II, pág. 222); *Orden de Sucesión*, pág. 226 ss. Tezozómoc, II, 100, 103; también en *ATITLÁN*, colgar y descuartizar; Cfr. *Petición*, (*supra*, pág. 9), pág. 417.

486 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 2; *Libro de Oro*, Orozco, I, págs. 273, 274.

487 Sahagún, VIII, 19.

488 Cfr. *supra*, pág. 63.

La demolición de la casa acompañaba algunas veces a la pena de muerte, evidentemente por motivos religiosos, como en el derecho germano, por ejemplo, si un sacerdote quebrantaba la castidad;⁴⁸⁹ pero sobre todo en el caso de alta traición.⁴⁹⁰

No era rara la pena de esclavitud, especialmente en delitos contra la propiedad; el condenado se hacía esclavo del ofendido.

Además, había las penas de destierro, de suspensión o destitución de empleo,⁴⁹¹ de reclusión en cárcel estrecha⁴⁹² y de arresto en la propia habitación.⁴⁹³ Lo mismo era en Michoacán; pero, según parece, la encarcelación era allí más frecuente que en otras partes.⁴⁹⁴

Cuando la pena no estaba determinada por ley, el juez tenía amplia libertad para fijarla.⁴⁹⁵

44

No era permitida la venganza privada; ni aun la adúltera sorprendida *in fraganti*, podía ser muerta, a pesar de que por el adulterio había pena capital; no se permitía

489 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 270.

490 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 2; *Orden de Sucesión*, págs. 226 ss. Pomar, pág. 32; Ixtlilxóchitl, c. 28. Cfr. también Tezozómoc, II, 100.

491 Pomar, pág. 32.

492 Sahagún, VIII, 14.

493 Pomar, pág. 32.

494 *Relación a Mendoza*, pág. 38.

495 Pomar, pág. 33.

intervenir en el derecho del estado para castigar.⁴⁹⁶ Empero, en los estados vecinos, como en Michoacán, estaba permitido al esposo dividir las orejas a la adúltera y su cómplice;⁴⁹⁷ y en Texcoco, según la legislación de *Nezahualcóyotl* (ley 1), era más aparente el elemento de venganza, pues el castigo era mayor: lapidación, cuando el esposo sorprendía *in fraganti* al culpable, y en los otros casos estrangulación.

45

El perdón del ofendido era algunas veces motivo de atenuación de la pena, como sucedía en el adulterio y en el asesinato.⁴⁹⁸ En algunos estados, el castigo quedaba en manos del ofendido, por cuanto que le estaba concedida la ejecución de la pena, como se verá claramente en lo que va a seguir.

46

En cuanto a la responsabilidad por culpa, se encuentran algunas particularidades. Quien se echaba con una

496 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 271; Mendieta, II, 29; Las Casas, *Hist. Apol.* c. 213; Torquemada, XII, 4; Clavijero, I, pág. 323. En la crónica mexicana antigua se refiere el caso de tiempo del segundo rey, *Huitzilthuitl*, de que un hombre mató al adúltero y se reunió otra vez con su mujer; ambos hombres y mujer, fueron ajusticiados; al hombre se le hizo el cargo de homicidio, y también el reciente tráfico con la mujer fue considerado culpable (*Cfr. infra*, pág. 65); *Historia de los Mexicanos*, pág. 258.

497 *Relación a Mendoza*, pág. 126.

498 *Cfr. infra*, 52.

esclava se hacía esclavo del dueño cuando aquélla moría en el parto o quedaba lisiada; él substituía a la esclava perdida.⁴⁹⁹ Esto sucedía especialmente cuando la esclava era tan joven que moría.⁵⁰⁰

Estos preceptos demuestran cómo se consideraba la negligencia. Conviene saber que las leyes penales propiamente dichas, sólo se ocupaban en delitos intencionales; en este sentido estaban dictadas también las leyes contra el homicidio, por culpa era castigado con indemnización y la consiguiente esclavitud, pues únicamente desde este punto de vista se puede comprender lo antes dicho.

Nada más nos ha sido transmitido acerca del castigo de delitos de culpa.

47

Se consideraba sin discernimiento al menor de diez años, particularmente en el caso de robo.⁵⁰¹

La embriaguez completa parece haber sido exculpante o al menos atenuante;⁵⁰² pero no en todos los delitos, y menos en el adulterio.⁵⁰³

499 *Libro de Oro*, en Orozco, I, págs. 270, 275; Torquemada, XII, 4; Veytia-Boturini, pág. 106; Clavijero, I, pág. 326.

500 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 269.

501 Torquemada, XIV, 16.

502 Sahagún, VI, 41.

503 Mendieta, 55, 29; Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213 (Kingsborough, VIII, pág. 123).

Los miembros de la familia real estaban sujetos a las leyes y tribunales comunes.⁵⁰⁴ Según la legislación de *Nezahualpiltzintli* en Texcoco, los soldados, a causa de su carácter público, debían ser castigados solamente con destierro, en vez de muerte.⁵⁰⁵

El sacerdote que cometía impureza, encontraba castigo más severo.⁵⁰⁶

En caso de alta traición o traición a la patria, también era castigada la familia del traidor: caían en esclavitud los parientes hasta el cuarto grado.⁵⁰⁷

De la misma manera que la alta traición, eran tratados varios delitos análogos: cuando alguien se atribuía el cargo de juez supremo, *cihuacoátl*, era desterrada la parentela hasta el cuarto grado.⁵⁰⁸

504 Durán, c. 98 (II, pág. 223); Pomar, pág. 31; Zorita, pág. 49 (113). En este sentido hay muchos ejemplos en la historia mexicana, y en particular en la texcucana; lo que no excluye que en algunos delitos determinados hubiera lugar a atenuación; c. p. ej., Ixtlilxóchitl, c. 64, 67. De igual manera en Tlaxcala, donde el heredero del príncipe debía ser ejecutado a causa de adulterio; Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213.

505 Ixtlilxóchitl, c. 68.

506 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 272; Torquemada, XII, 4; Clavijero, I, pág. 324.

507 *Anónimo*, pág. 383, se expresa como si hubieran sido exterminados esos parientes; probablemente sólo se trata de una inexacta y exagerada fraseología. *Cfr.* sin embargo, la ley de *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 2, y la ley en el *Libro de Oro* (Orozco, I, págs. 273, 274); Gómara, *Crónica*, c. 212; Ixtlilxóchitl, c. 38; Torquemada, XII, 6, y XIV, 16; Mendieta, 26, habla en verdad de parientes del primer grado; esto debe ser entendido en sentido muy amplio.

508 Las Casas, *Hist. Apol.*, en Kingsborough, VIII, pág. 252.

El castigo de los parientes se practicaba con gran frecuencia en Michoacán, principalmente por alta traición y delitos semejantes.⁵⁰⁹

Se dice que en Tlaxcala hasta los parientes del séptimo grado eran ajusticiados al mismo tiempo.⁵¹⁰ Todos los cómplices eran castigados juntamente como autores y, en particular, en caso de robo de infante.⁵¹¹

La que auxiliaba en el aborto era castigada como la misma madre;⁵¹² lo mismo en el envenenamiento, pues al que proporcionaba el veneno se le castigaba como asesino.⁵¹³

Igual regla había para el cómplice de adulterio.⁵¹⁴ En otros casos, como en el de robo, tanto el coautor como el cómplice que no ejecutaba el acto principal, era tratado con benignidad;⁵¹⁵ lo mismo era en la alta traición y la traición a la patria.⁵¹⁶

En muchos casos era obligatorio denunciar las intenciones delictuosas de otros, y el que no lo hacía, era res-

509 *Relación a Mendoza*, pág. 38.

510 Herrera, II, 6, 16.

511 *Libro de Oro*, en Orozco, I, págs. 273, 274; *Cfr.* también las citas, *infra*, nota 563.

512 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 272; Mendieta, II, 29.

513 Mendieta, II, 29.

514 *Ixtlilxóchitl*, c. 38, 64.

515 *Torquemada*, XIV, 16.

516 Pomar, pág. 32.

ponsable en el mismo grado que si él hubiera cometido el delito o por lo menos en un grado próximo.

Así era castigado con la muerte como autor, quien conocía la incontinencia de un sacerdote y la ocultaba.⁵¹⁷

Era hecho esclavo quien conociendo la alta traición, no la denunciaba.⁵¹⁸

48

Respecto de concurrencia de delitos, se tenía establecido que si el adúltero había asesinado al esposo, era quemado vivo, siendo rociado con agua y sal.⁵¹⁹

La reincidencia producía una agravación de la pena en el robo: si se había impuesto la esclavitud por un primer robo, se aplicaba después la pena de muerte.⁵²⁰

La institución del indulto por un primer delito, se encuentra en Michoacán; en el primero y hasta en el segundo y en el tercer caso era perdonado el delincuente (en particular el ladrón); pero en el cuarto, era inexorablemente castigado.⁵²¹

517 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 270.

518 Gómara, *Crónica*, c. 212; Mendieta, II, 26; *Cfr.* también Torquemada, XIV, 16.

519 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 11, *Cfr.* también Ixtlilxóchitl, c. 38.

520 Mendieta, II, 29; Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213; Gómara, *Crónica*, c. 212, 213; Torquemada, XIV, 16.

521 *Relación a Mendoza*, pág. 127, Herrera, III, 3, 10.

Cada cuatro años, con ocasión de la fiesta de *Tezcatlipoca*, se concedía un perdón e indulto general.⁵²²

Además de esto, la historia mexicana nos habla de indultos y amnistías.⁵²³

A veces una hazaña posterior producía el efecto de extinguir la pena.⁵²⁴

49

En los casos de alta traición y de traición a la patria, se imponía el terrible castigo de ser descuartizado.⁵²⁵ El príncipe vasallo traidor era aplastado, es decir, se le aplastaba la cabeza entre dos piedras y se le confiscaba su estado⁵²⁶ en vez de lapidación podía aplicarse estrangulación.⁵²⁷ El cómplice era estrangulado.⁵²⁸

522 Durán, c. 81 (II, pág. 97; también en Kingsborough, VIII, págs. 239 ss.).

523 Cfr. p. ej., Veytia, II, 210 ss., 300.

524 Como en el caso de castigo por cobardía, *infra*, 50.

525 *Libro de Oro*, en Orozco, I, págs. 273, 274; *Anónimo*, pág. 383; *Orden de Sucesión*, págs. 226 ss.; Gómara, *Crónica*, c. 213; Pomar, pág. 32; Mendieta, II, 26, 29; Ixtlilxóchitl, c. 38, 49; Torquemada, II, 52; XII, 6; Veytia-Boturini, pág. 200; Clavijero, I, pág. 322; Cfr. además Chimalpahin, pág. 120; *Historia de los Mexicanos*, pág. 260.

526 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 1; Ixtlilxóchitl, c. 38.

527 *Código Mendocino*, en Kingsborough, I, 67 (V, pág. 106).

528 Pomar, pág. 32.

Según la ley 5 de *Nezahualcóyotl* –*Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 8–, el que daba asilo a un enemigo después de haber estallado la guerra, era descuartizado y echados sus pedazos al mercado para juguete de los niños. Todos sus bienes debían ser destruidos.

El soldado que dejaba escapar a un enemigo expiaba con la muerte;⁵²⁹ con mayor razón quien llevaba noticias o avisos al enemigo.⁵³⁰

También en Michoacán estaba establecida la pena de muerte.⁵³¹

En Texcoco era castigado como traidor a la patria, con ser quemado vivo, el que originaba discordia entre dos estados del imperio.⁵³²

Del mismo modo que la alta traición, era considerado el adulterio con una mujer del príncipe,⁵³³ pero también el simple galanteo con una de sus mujeres tenía por consecuencia la muerte.⁵³⁴ Otro tanto sucedía en Michoacán.⁵³⁵

529 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 4.

530 *Historia de los Mexicanos*, pág. 260.

531 *Relación a Mendoza*, pág. 38.

532 Torquemada, II, 52; Clavijero, I, pág. 327.

533 *Orden de Sucesión*, págs. 226 ss.

534 *Ixtlilxóchitl*, c. 67, 69.

535 *Relación a Mendoza*, pág. 38.

El llevar las insignias reales era castigado con la pena de alta traición, o al menos con el cercenamiento de una pierna,⁵³⁶ o con la muerte y pérdida de sus bienes.⁵³⁷

El que se arrogaba el cargo de juez supremo, *cihuacoátl*, expiaba con la muerte y la pérdida de la fortuna.⁵³⁸

La usurpación de las insignias y vestidos de la nobleza era castigada con la muerte por lapidación;⁵³⁹ y también con la muerte el insulto a las insignias militares,⁵⁴⁰ y hasta la contravención a la etiqueta de la corte o la usurpación de un rango superior.⁵⁴¹

La pena de muerte era impuesta también en caso de usurpación de la dignidad de embajador con intención dolosa⁵⁴² y por el mal trato a un embajador.⁵⁴³

También se tenía establecida la pena de muerte por la incitación a la rebelión.⁵⁴⁴

536 Ixtlilxóchitl, c. 38.

537 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 272; Mendieta, II, 27; Torquemada XII, 6; Clavijero, I, pág. 322.

538 Las Casas, *Hist. Apol.*, en Kingsborough, VIII, pág. 252.

539 Mendieta, II, 27; Gómara, *Crónica*, c. 214; Tezozómoc, I, 36; Ixtlilxóchitl, c. 67.

540 Veytia-Boturini, pág. 200.

541 Durán, c. 89 (II, pág. 161).

542 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 271.

543 Clavijero, I, pág. 322.

544 Clavijero, I, pág. 322.

50

Las leyes de la guerra eran espartanamente rígidas; castigaban con la muerte la insubordinación, la indisciplina, el abandono del puesto y la deserción.⁵⁴⁵

De la misma manera era castigado con la muerte el cobarde que huía.⁵⁴⁶

Como casos especiales de cobardía se destacan el de que la guardia personal del rey o del príncipe heredero abandonara al señor,⁵⁴⁷ o lo dejara hacer prisionero,⁵⁴⁸ y el de que un noble se dejara capturar; si lograba escapar y regresar a su país, allí era matado;⁵⁴⁹ a un plebeyo se le perdonaba y hasta se le recompensaba en caso de que regresara. Pero también el noble era perdonado si no se había escapado de la prisión huyendo, sino que se había salvado venciendo antes del sacrificio a los guerreros que le eran contrapuestos; entonces era recompensado;⁵⁵⁰ esta hazaña le borraba la mancha de cobardía.

545 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 4; *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 272. Cfr. también *Ixtlilxóchitl*, c. 38; Sahagún, VIII; Clavijero, I, pág. 322.

546 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 4. También en Tlaxcala; Herrera, II, 6, 17.

547 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 3.

548 *Ixtlilxóchitl*, c. 38, 92.

549 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 7. Cfr. además Mendieta, II, 27; Zorita, pág. 53 (117); *Ixtlilxóchitl*, c. 38; Veytia-Boturini, pág. 200.

550 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 7.

Los espías eran muertos, y cuando se atrevían a penetrar hasta la ciudad de México, eran desollados y sacrificados en el templo de *Macuilcal-li*.⁵⁵¹

El mensajero que en la guerra traía un informe falso expiaba con la muerte.⁵⁵² Igualmente el embajador que no cumplía su encargo o faltaba a la exacta ejecución del mismo.⁵⁵³

51

En el mercado reinaba un orden completo y las violencias cometidas en él se castigaban severamente y aun con pena de muerte.⁵⁵⁴

El reto para el combate era castigado con la muerte, exceptuándose los tiempos de guerra;⁵⁵⁵ era considerado como delito contra la seguridad pública; ni siquiera era permitido portar armas en tiempo de paz; en la guerra y por todo el tiempo que ella duraba, había desafíos a menudo, en particular cuando dos hombres pretendían a la misma joven: el vencedor se llevaba la novia.⁵⁵⁶

551 Sahagún, *Apéndice al II*, número 3.

552 *Historia de los Mexicanos*, pág. 260.

553 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 9.

554 Zorita, pág. 50 (114); Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213; Clavijero, I, pág. 350.

555 Gómara, *Crónica*, c. 213.

556 Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213 (Kingsborough, pág. 125).

52

El asesinato expiaba con la muerte⁵⁵⁷ y en particular el envenenador.⁵⁵⁸ Sin embargo, la pena de muerte se convertía en esclavitud, en caso de que lo perdonaran los deudos del occiso⁵⁵⁹ para cuya manutención debía trabajar.^{559 a}

También el aborto era castigado con la muerte, tanto a la mujer misma como a la que le ayudaba.⁵⁶⁰

53

Quien hería a otro, tenía que reembolsarle los gastos, y hasta entonces se le tenía preso⁵⁶¹ o también era entregado como esclavo al ofendido.⁵⁶²

Quien vendía como esclavo a un niño libre, hijo de otro, se volvía esclavo y su fortuna se repartía entre el niño,

557 En ese sentido la ley 6 de *Nezahualcóyotl*; además Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213 (Kingsborough, VIII, pág. 123); Mendieta, II, 29; Gómara, *Crónica*, c. 213; Torquemada, II, 52; *Cfr.* también Veytia-Boturini pág. 195; Clavijero, I, pág. 322.

558 En ese sentido la ley en el *Libro de Oro*, Orozco, I, págs. 270, 271; Mendieta, II, pág. 29; Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213.

559 Durán, c. 98 (II, pág. 221).

559 a Durán, c. 81 (II, pág. 97).

560 *Libro de Oro*, Orozco, I, pág. 272; Mendieta, II, 29; Gómara, *Crónica*, c. 213; Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213.

561 Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213.

562 *Ixtlilxóchitl*, c. 46.

representado por su madre, el comprador de buena fe y el descubridor; en caso de varios descubridores, entre todos se distribuía esa parte.⁵⁶³

Cuando el raptor se había apoderado del niño por la fuerza, la pena era la estrangulación, según la ley de *Nezahualcóyotl*.

El que impedía a un esclavo libertarse en forma legal, expiaba volviéndose esclavo él mismo.⁵⁶⁴

54

Para la violación había la pena de muerte;⁵⁶⁵ con excepción del caso de ramera.⁵⁶⁶

También existía la pena de muerte entre los otomíes.⁵⁶⁷ En Michoacán, el violador era empalado, después de haberle rasgado la boca hasta las orejas.⁵⁶⁸

563 *Libro de Oro*, en Orozco, I, págs. 270, 273, 274; Gómara, *Crónica*, c. 212; Torquemada. XII, 5; XIV, 16; Veytia-Boturini, pág. 197; Clavijero, I, pág. 325.

564 Durán, c. 98 (II, pág. 224); Torquemada, XIV, 17; Clavijero, I, pág. 326.

565 Mendieta, II, 29; Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213; Sahagún, IX, 5; Pomar, pág. 32.

566 Pomar, pág. 32.

567 Herrera, III, 4, 19.

568 Herrera, III, 3, 10.

Un caso semejante a la violación nos es relatado del tiempo del primer rey de México, *Acamapichitl* (1367 a 1387). Una mujer había robado maíz de un granero, lo que tenía como pena la muerte o la esclavitud, un hombre que la había visto le prometió no denunciarla si se le entregaba, a lo que ella accedió, no obstante lo cual la denunció; la mujer fue perdonada y el hombre esclavizado.⁵⁶⁹

Aztecas 8

La crónica del tiempo del tercer rey de México, *Chimalpopoca* (1415-1426), refiere un caso inverso de violación: una mujer que abusó de un hombre ebrio fue lapidada.⁵⁷⁰

55

A la calumnia pública grave, impuso *Nezahualcóyotl*, ley 9, la pena de muerte. A la acusación calumniosa y al falso testimonio judicial, impuso la pena del *talión*, es decir, el mismo castigo que hubiera tenido el hecho falsamente denunciado.⁵⁷¹

56

Por el adulterio de la mujer o con la mujer de otro, ambos culpables eran castigados con lapidación; ésta se

569 *Historia de los Mexicanos*, pág. 258.

570 *Historia de los Mexicanos*, pág. 259.

571 Torquemada, II, 51.

practicaba especialmente aplastándoles la cabeza entre dos grandes piedras,⁵⁷² también estaba en uso el empalamiento, en casos leves y cuando se trataba de nobles, la estrangulación y la demolición.⁵⁷³ También a las esposas reales les cabía tal suerte.⁵⁷⁴

Según la ley de *Nezahualcóyotl* (*Nezahualcóyotl-Veytia*, ley 11), en caso de que el esposo sorprendiera a la adúltera en flagrante delito, la transportaba al mercado y la lapidaba, y estando ella convicta, era estrangulada.

La muerte como castigo del adulterio era en México de antiguo derecho. La crónica relata un caso del tiempo del segundo rey de México, *Huitzilíhuítl* (1391 a 1415).⁵⁷⁵

En *Quaxolotlán*, la adúltera no sólo sufría la muerte, sino que era comida;⁵⁷⁶ en *Ixcatlán*, era descuartizada, repartiéndose sus pedazos entre los testigos.⁵⁷⁷

572 Cfr. la imagen festiva en el *Código Mendocino*, Kingsborough, I, 72 (V, pág. 112); *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 271; Mendieta, II, 29; Durán, c. 81 y 98 (II. págs. 97 y 222); Pomar, pág. 32; Sahagún, VIII, 16; Zorita, pág. 48 (113); Gómara, *Crónica*, c. 213; Francesco di Bologna, pág. 221; Tezozómoc, II, 103; Torquemada, II, 52; XII, 4; Veytia-Boturini, pág. 194; Clavijero, I, pág. 323.

573 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 271; Ixtlilxóchitl, c. 36, 68; Gómara, *Crónica*, c. 207; Torquemada, XII, 4.

574 Ixtlilxóchitl, c. 54, 64.

575 *Historia de los Mexicanos*, pág. 258.

576 Herrera, III, 3, 15.

577 Clavijero, I, pág. 323.

También castigaban el adulterio con la muerte los chichimecas,⁵⁷⁸ los otomíes⁵⁷⁹ y los tarascos, en Michoacán.⁵⁸⁰

En México se castigaba el adulterio, a pesar de que perdonara el esposo⁵⁸¹ si bien menos rigurosamente.⁵⁸² Este perdón era mal visto; el esposo que seguía en trato con la adúltera era castigado, a lo menos en algunas regiones.⁵⁸³ Es el espíritu de la *lex julia de adulteriis*.

Otros pueblos eran menos rígidos a este respecto. Entre los mixtecas, el esposo ejecutaba la pena de muerte; también podía quedar satisfecho con la mutilación de la nariz, las orejas y los labios, particularmente si no era la esposa principal.⁵⁸⁴ Cosa semejante pasaba en Michoacán⁵⁸⁵ y en *Itztepec*.⁵⁸⁶

El adulterio era el trato con la esposa y también con la concubina, pero no con la manceba, excepto cuando ascendía a esposa.⁵⁸⁷

578 Sahagún X. 29, párr. 2.

579 Herrera, II, 4, 19.

580 *Relación a Mendoza*, pág. 39.

581 Gómara, *Crónica*, c. 206.

582 Pomar, pág. 32.

583 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 22; Torquemada, XII, 4; Clavijero, I, pág. 323.

584 Herrera, III, 3, 12.

585 *Relación a Mendoza*, págs. 53, 126.

586 Herrera, III, 3, 15; Clavijero, I, pág. 323.

587 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 272; Torquemada, XII, 4.

El trato de un hombre con mujer soltera, no era considerado como adulterio; sólo se reputaba violación del matrimonio el trato con mujer casada; el hombre no violaba con ello su matrimonio, sino solamente el de la mujer con la cual delinquía.⁵⁸⁸

57

El que injuriaba o levantaba la mano a sus padres, expiaba con la muerte⁵⁸⁹ y se hacía indigno de heredar.⁵⁹⁰

También entre los tlaxcaltecas se imponía en este caso la misma pena.⁵⁹¹

El hijo del príncipe que se conducía con arrogancia, era desterrado temporalmente.

La disipación del patrimonio, se castigaba, entre las clases más altas, con estrangulación,⁵⁹² o a lo menos con una pena grave.⁵⁹³ En las clases inferiores, con esclavitud.⁵⁹⁴

588 Clavijero, I, pág. 323.

589 *Nezahualcóyotl* (Veytia) ley 16; *Cfr.* también Durán, c. 81 (II, pág. 97).

590 Clavijero, I, 328.

591 Pomar, pág. 33.

592 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 273; *Ixtlilxóchitl*, c. 38; Torquemada, XII, 7; Clavijero, I, pág. 325.

593 Torquemada, XII, 7.

594 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 269.

El motivo en este caso era menos de economía que de orden familiar; se consideraba como grave violación de la reverencia debida a los padres el que se despilfarrara a la ligera lo que ellos habían adquirido con su trabajo y se estimaran en tan poco sus penalidades.⁵⁹⁵

58

Respecto al daño en propiedad ajena, era ley que quien mataba a un esclavo de otro, se volvía esclavo del dueño del muerto.⁵⁹⁶ Existía el mismo castigo para el que preñaba una esclava, si ésta moría en el parto.⁵⁹⁷

El que destruía el maíz antes de que madurara, expiaba con la muerte.⁵⁹⁸ Las penas rurales eran rígidas.

Menos severamente era tratado, según la legislación de *Nezahualcóyotl*, ley 3, el caso en que los propietarios disputaran el mismo terreno y ambos sembraran maíz, y cuando el uno arrancaba el maíz del otro; en tal caso el culpable era paseado por el mercado, en procesión infamante, con el maíz al cuello.

595 Clavijero, I, pág. 325. Respecto al caso de secuestro, que podía ser la consecuencia desde el punto de vista económico *Cfr. supra*, pág. 39.

596 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 270; Torquemada, XII, 4. Según Clavijero, I, pág. 323, existía la pena de muerte para quien matara sus propios esclavos, respecto de lo cual he enunciado ya mis escrúpulos, *supra*, pág. 34.

597 *Supra*, 46.

598 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 270.

Las penas del robo eran muy severas. El robo grave o de cuantía tenía como pena la muerte.⁵⁹⁹ Particularmente el robo en el templo o en el mercado;⁶⁰⁰ pero no sólo éstos, sino también el robo de frutos.⁶⁰¹ En casos menos graves, había la esclavitud⁶⁰² sobre todo cuando el ladrón restituía la cosa.⁶⁰³ En caso de robo de frutos, siete mazorcas formaban el límite en que empezaba la pena de muerte; así era en Texcoco,⁶⁰⁴ o bien veinte mazorcas.⁶⁰⁵ Bajó *Moteczuma*, había en México más rigor, y un solo fruto podía motivar el asaeteamiento.⁶⁰⁶

Sin embargo, se consideraba permitido tomar de paso algunos frutos, bajo la condición de que fueran en corto

599 *Código Mendocino*, en Kingsborough, I, 72 (V, página, 112); *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 273; *Anónimo*, pág. 383; Zuazo, pág. 361; *Orden de Sucesión*, pág. 228; Mendieta, II, 27, 29; Durán, c. 81 (II, pág. 97); Pomar, pág. 32; Torquemada, II, 52.

600 *Libro de Oro*, en Orozco, págs. 270, 273, 275; Mendieta, II, 29; Durán, c. 98 (II, pág. 222); Torquemada, XII, 5; Veytia-Boturini, pág. 197; Clavijero, I, pág. 325. Los ladrones sacrílegos eran también arrastrados y arrojados al lago; Durán, c. 98 (II, pág. 222).

601 Tezozómoc, II, 83.

602 *Nezahualcóyotl*, ley 18; *Libro de Oro*, en Orozco, I, págs. 273, 274; *Anónimo*, pág. 383; Durán, c. 81, 98 (II, págs. 97, 221); Gómara, *Crónica*, c. 212, 213; Ixtlilxóchitl, c. 38; Torquemada, XIV, 6; Veytia-Boturini, pág. 197.

603 Torquemada, XII, 5.

604 Ixtlilxóchitl, c. 38; Clavijero, I, pág. 328.

605 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 270.

606 Tezozómoc, II, 83, 103.

número y de la primera hilera de junto al camino.⁶⁰⁷ Parece a este respecto que había distinciones locales; particularmente parece haber sido menos rígida la costumbre en México, que en Texcoco.

También quienes fuera del límite permitido tomaban madera del bosque de la comunidad, especialmente si derribaban un árbol, expiaban con la muerte.⁶⁰⁸

Contra el robo de oro y plata, había la desolladura y el sacrificio al dios *Xipe*.⁶⁰⁹

Quien en el ejército quitaba a otro el botín, sin excepción expiaba con la muerte;⁶¹⁰ ésta era una ley muy rígida en la guerra. Sucedió esto particularmente cuando se quitaba a otro un prisionero.⁶¹¹

Era considerado como una clase particularmente grave de robo, aquel en que se adormecía por medio de sortile-

607 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 273; Torquemada, XII, 5; Clavijero, I, págs. 324 ss.

608 Ixtlilxóchitl, c. 46; Torquemada, II, 51; *Cfr.* también Veytia-Boturini, pág. 201.

609 Veytia-Boturini, pág. 197; Clavijero, I, pág. 324. Acerca de este culto de *XIPE*, *cfr.* Durán, c. 87 (II, pág. 147). La desolladura, por lo demás, no tenía lugar antes de haber dado muerte de sacrificio al reo en la forma acostumbrada; *cfr.* también Seler en *Congres intern. Des Americ*, 1888, pág. 672.

610 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 272; Ixtlilxóchitl, c. 38; Torquemada, XII, 6.

611 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 5; Mendieta, II, 27; Ixtlilxóchitl, c. 67; *Historia de los Mexicanos*, pág. 260; Gómara, *Crónica*, c. 214.

gios al propietario para procurarse el acceso a la cosa: el castigo era la estrangulación; algunas veces era suficiente la tentativa, es decir, el mero adormecimiento con el fin de robar.⁶¹²

En los robos pequeños, también había penas pecuniaras que se pagaban con ayuda de los parientes;⁶¹³ y solamente en el caso en que no se pagara la multa, tenía lugar la esclavitud.⁶¹⁴ Lo mismo era según *Nezahualcōyotl*, ley 18, si el robado no presentaba su querrela y se conformaba con la indemnización civil.

El castigo del robo con la esclavitud y en casos graves con la muerte, era del antiguo derecho azteca. En la crónica mexicana se relatan casos del tiempo del primer rey de México, *Acamapichtli* (1367-1387), en los cuales dos ladrones de maíz fueron vendidos como esclavos y otros dos estrangulados.⁶¹⁵ Casos semejantes se relatan del tiempo del tercer rey de México, *Chimalpopoca* (1415-1426); un gran robo de maíz que fue castigado con la

612 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 271. Un caso semejante se relata del tiempo de *Chimalpopoca* (1415-1426), en el que también fue impuesta la muerte; *Historia de los Mexicanos*, pág. 259. Se creía especialmente que el ladrón, con la ayuda del brazo izquierdo del cadáver de una mujer muerta en el parto, podría hipnotizar a la gente, de manera que mirara al ladrón sin poder moverse; Sahagún, VII, 29.

613 Torquemada, XIV, 16; Veytia-Boturini, pág. 197; Clavijero, I, pág. 324.

614 *Libro de Oro*, en Orozco, pág. 269.

615 *Historia de los Mexicanos*, pág. 258.

muerte y un robo de gallinas, castigado con esclavitud; por el contrario, el ladrón de un perro se libró de pena por tener el perro dientes con qué defenderse.

También entre los otomíes, se castigaba con la muerte;⁶¹⁶ lo mismo que en Tlaxcala⁶¹⁷ y en Michoacán.⁶¹⁸

En *Ixtepec* el robado ejecutaba la sentencia de muerte en el ladrón.⁶¹⁹

Según el libro de leyes de *Nezahualcóyotl*, ley 4, el que se adueñaba de terrenos ajenos, era estrangulado a petición del propietario.

Para la malversación, había la esclavitud,⁶²⁰ y para el peculado, la pena de muerte; especialmente el que se cometía por un administrador real,⁶²¹ tenía pena de muerte y confiscación total de sus bienes.⁶²²

También era hecho esclavo quien se apropiaba un terreno que se le había confiado, o bien vendía una propiedad ajena.⁶²³

616 Herrera, III, 4, 19.

617 Cortés, págs. 68, 69; Herrera, II, 6, 17.

618 *Relación a Mendoza*, pág. 39.

619 Herrera, III, 3, 13.

620 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 274; además Orozco, I, pág. 279.

621 Sahagún, VIII, 19.

622 Sahagún, VIII, 19.

623 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 274; Torquemada, XII, 5; Veytia-Boturini, pág. 197; Clavijero, I, pág. 325.

El asalto, especialmente el ejecutado en camino público, tenía pena de muerte.⁶²⁴

Lo mismo era para el encubrimiento; la venta de mercancías robadas era castigada con la muerte.⁶²⁵

Acerca de penas por fraude, se encuentra que quien vendía por segunda vez un terreno, debía ser castigado al arbitrio del juez, según la ley 20 de *Nezahualcóyotl*.

Para la infidelidad del tutor, había pena de muerte u otros castigos graves.⁶²⁶

60

Hechiceros y brujas eran castigados con la muerte cuando causaban alguna desgracia.⁶²⁷ Igualmente entre los otomíes⁶²⁸ y los tarascos en Michoacán.⁶²⁹

Los prisioneros de guerra no debían ser arrebatados al dios, pues eso era una violación de los derechos de aquél. El que vendía un prisionero de guerra o lo daba libre,

624 *Libro de Oro*, en Orozco, I, págs. 270, 271.

625 Sahagún, VIII, 36.

626 *Libro de Oro*, I, pág. 273; Clavijero, I, pág. 325.

627 *Nezahualcóyotl*, ley 15; *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 271 (muerte de sacrificio abriendo el pecho); Ixtlilxóchitl, c. 38; Torquemada, XII, 7; Clavijero, I, pág. 325; según la ley 15 de *Nezahualcóyotl*, a la pena de muerte se unía la destrucción de los bienes. Acerca de la hechicería Cfr. Sahagún, X, 9; se creía que las hechiceras podían convertirse en animales y vagar como luces, etc.; Mendieta, II, 19.

628 Herrera, III, 4, 19.

629 *Relación a Mendoza*, págs. 39, 126.

expiaba con la muerte.⁶³⁰ Las irreverencias en el templo, la suciedad y actos semejantes eran castigados por los sacerdotes.⁶³¹

61

En caso de incesto, es decir, de cópula en grado de parentesco en que estaba prohibido el matrimonio, se imponía la pena de muerte;⁶³² lo mismo cuando volvían a casarse mutuamente los esposos separados,⁶³³ lo que era considerado como una especie de incesto.

La misma pena había para los actos contra natura,⁶³⁴ establecida igualmente en Tlaxcala⁶³⁵ y entre los otomíes.⁶³⁶ No tenían ninguna pena en *Ixcatlán*.⁶³⁷

630 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 5; Motolinia, *Carta*, pág. 272; Mendieta, II, 27; Gómara, *Crónica*, c. 214; Ixtlilxóchitl c. 38; *Cfr.* también Clavijero, I, pág. 325.

631 Sahagún, II, *Apend.* núm. 9.

632 Así *Libro de Oro*, Orozco, I, págs. 270, 271; Durán, c. 98 (II, pág. 222); Mendieta, II, 29; Zorita, pág. 49 (113); Pomar, pág. 26; Torquemada, XIII, 4. *Cfr.* también Veytia-Boturini, pág. 195; Clavijero, I, pág. 323.

633 Durán, c. 83 (II, pág. 110); Acosta, V, 27.

634 Así *Nezahualcóyotl*, ley 13; *Libro de Oro*, Orozco, I, pág. 272; Mendieta, II, 29; Zorita, pág. 49 (113); Pomar, pág. 32; Las Casas, *Hist. Apol.*; c. 213; Torquemada, XII, 4; Clavijero, I, pág. 324. En algunas comarcas se quemaba al sedomita (*Libro de Oro, loc. cit.*) o se le asfixiaba con ceniza; así particularmente en Texcoco, en donde se arrancaban al mismo tiempo los intestinos al condenado; *Nezahualcóyotl* (Veytia) ley 15; Ixtlilxóchitl, c. 38; Torquemada, II, 52; *Cfr.* también Veytia-Boturini, pág. 96; Clavijero, I, pág. 327.

635 Herrera, II, 6, 16.

636 Herrera, III, 4, 19.

637 Herrera, III, 3, 15.

Se dice que los aztecas investigaban y castigaban severamente estos hechos en las comarcas subyugadas; pero no obstante, se practicaban descaradamente en muchos lugares;⁶³⁸ parece que estos pueblos eran muy inclinados a ese vicio.⁶³⁹

También era castigada con la muerte la impudicia de las mujeres entre sí.⁶⁴⁰ La existencia de trébedas está corroborada por Sahagún.⁶⁴¹

El que llevaba vestidos del otro sexo, sufría la pena de muerte.⁶⁴²

Se dice que no se conocía la impudicia con animales.⁶⁴³

El estupro con una sacerdotisa o con una joven de familia prominente, tenía como consecuencia la pena de muerte para ambos culpables.⁶⁴⁴ y ⁶⁴⁵ Eran empalados, quemados y sus cenizas esparcidas al viento.⁶⁴⁶

638 Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213.

639 *Anónimo*, pág. 387; Pierre de Gand, pág. 197; Zuazo, pág. 365.

640 *Libro de Oro*, Orozco, I, pág. 270; Torquemada, XII, 4; Veytia-Boturini, pág. 196.

641 Sahagún, X, 15.

642 *Libro de Oro*, I, pág. 272; por lo menos aquí se trata de un hombre con vestido de mujer; Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213; Mendieta, II, 29; Torquemada, XII, 4; *Cfr.* también Veytia-Boturini, pág. 195; Clavijero, I, pág. 324.

643 Mendieta, II, 29.

644 Durán, c. 98 (II, pág. 222).

645 Así la ley 7 de *Nezahualcóyotl* (*Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 13).

646 Durán, c. 98 (II, pág. 222).

Hasta el hombre que se introducía subrepticamente en la casa donde se educaban las doncellas era castigado con la muerte,⁶⁴⁷ o cuando una de éstas platicaba clandestinamente con un hombre;⁶⁴⁸ esto último se refería principalmente a las sacerdotisas.⁶⁴⁹

El que tenía trato con su prisionera, sufría pena de muerte.⁶⁵⁰ Ya se ha dicho, *supra*, página 63, que era castigado el esposo que volvía a tener trato con la adúltera convicta.

En Texcoco, *Nezahualcóyotl* y su sucesor *Nezahualpiltzintli*, castigaban con la muerte a las rameras; tal rigidez no fue admitida en otros lugares.⁶⁵¹

Los proxenetas sufrían castigos infamantes: se les chamuscaba públicamente el pelo, imponiéndose un castigo más rígido aún, en caso de que la persona a la cual servía la proxeneta fuera de rango prominente.⁶⁵²

En Texcoco, *Nezahualcóyotl* impuso la pena de muerte a los proxenetas;⁶⁵³ su ley 15 establecía la muerte para la proxeneta de una mujer casada, aún en el caso de que no llegase a cometer adulterio —*Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 12—.

647 Zorita, pág. 49 (113).

648 Mendieta, II, 23; Durán, c. 80 (I, pág. 89); Ixtlilxóchitl, c. 67; Torquemada, XIII, 28.

649 Torquemada, IX, 30.

650 *Historia de los Mexicanos*, pág. 260.

651 Gómara, *Crónica*, c. 213.

652 Mendieta, II, 29; Torquemada, XII, 4; Veytia-Boturini, pág. 196.

653 Mendieta, II, 29; Zorita, pág. 50 (114).

Los sacerdotes que quebrantaban el voto de castidad, eran matados⁶⁵⁴ o al menos desterrados.⁶⁵⁵

Particularmente grave era que un monje de *Teohuacán* (*supra*, pág. 29), quebrantara la castidad: su cabeza era despedazada, su cuerpo quemado y sus cenizas esparcidas al viento.⁶⁵⁶

62

La bebida embriagante del pulque⁶⁵⁷ sólo era permitida en circunstancias especiales y cantidades limitadas. La embriaguez era castigada con penas humillantes, trasquilamiento y aun la demolición de la morada y con la pérdida de todos los empleos.⁶⁵⁸ En caso de reincidencia se aplicaba la pena de muerte; y aun en el primer caso entre los nobles y sus allegados⁶⁵⁹ y entre las muje-

654 *Nezahualcóyotl*, ley 10 (*Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 14); en igual sentido, *Libro de Oro*, Orozco, I, pág. 270; Torquemada, IX, 26; Acosta, V, 15.

655 *Libro de Oro*, Orozco, I, pág. 272; Torquemada, XII, 4; Veytia-Boturini, pág. 196; Clavijero, I, pág. 324.

656 Torquemada, IX, 9.

657 *PULQUE* es un nombre importado; el nombre mexicano *OCTLI*. La bebida se elaboraba con la planta llamada *MAGUEY*. *Cfr.* Durán, c. 100 (II, pág. 240).

658 *Nezahualcóyotl*, ley 12; *Libro de Oro*, Orozco, I, pág. 270; Mendieta, II, 30; Gómara, *Crónica*, c. 211; Sahagún, VI, 14; Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213; Zorita, págs. 50, 51 (114, 115); Ixtlilxóchitl, c. 20; Torquemada, II, 52 (según el cual, el delincuente también era vendido); XII, 7; XIV, 14; Veytia-Boturini, págs. 198 ss. Así también en Tlaxcala; Herrera, II, 6, 16.

659 Así al menos en Texcoco, donde en general dominaba la mayor rigidez; *Nezahualcóyotl*, ley 11; *Cfr.* también Ixtlilxóchitl, c. 38, 47; Torquemada, II, 52; Clavijero, I, 328.

res;⁶⁶⁰ lo mismo para los jóvenes,^{660 a} particularmente en caso de reincidencia y para los sacerdotes.⁶⁶¹

Entre los ancianos de setenta años había indulgencia para la embriaguez,⁶⁶² lo mismo que en las fiestas dentro de las casas.⁶⁶³

En general, parece que no obstante el rigor, no era rara la embriaguez,⁶⁶⁴ y todavía los actuales descendientes son aficionados a las bebidas embriagantes.⁶⁶⁵

63

Según una ley de *Moteczuma*, era arrestado hasta morir quien decía una mentira.⁶⁶⁶ Las mujeres que mentían eran castigadas con araños en los labios,⁶⁶⁷ lo mismo que los niños durante los años de su educación⁶⁶⁸

660 Ixtlilxóchitl, c. 67.

660 a *Código Mendocino*, en Kingsborough, I, 72 (V. pág. 112); *Libro de Oro*, Orozco, I, págs. 370, 274; Sahagún, III, *Apend.*, c. 6; Clavijero, I, pág. 325.

661 *Nezahualcóyotl*, ley 10; igualmente *Libro de Oro*, Orozco, I, pág. 270.

662 En este sentido una imagen festiva en el *Código Mendocino* I, 72 (V, pág. 113); *Libro de Oro*, pág. 274; Pomar, pág. 33; Las Casas, c. 213; Clavijero, I, pág. 325.

663 Clavijero, I, pág. 325.

664 *Anónimo*, pág. 387; Sahagún, II, 21.

665 Biart, *Les Aztèques* (París, 1885), pág. 27.

666 Tezozómoc, II, 103.

667 Herrera, III, 4, 16.

668 Zorita, pág. 57 (120).

y otras personas, cuando resultaba daño grave de la mentira.⁶⁶⁹

El falso testimonio era castigado severamente;⁶⁷⁰ respecto del cometido en proceso penal en contra del acusado, véase *supra*, pág. 64.

La falsificación de las medidas era castigada rigurosamente,⁶⁷¹ aun con la muerte.

Había pena de muerte para la remoción de las mojone-
ras.⁶⁷²

64

Para los jueces que aceptaban regalos había la pena de muerte en casos graves, y la destitución y trasquilamiento en los leves;⁶⁷³ el mismo castigo para la concusión (exceso en el cobro de contribuciones).⁶⁷⁴

669 Clavijero, I, pág. 325.

670 Zorita, pág. 46 (III); Durán, c. 81 (II, pág. 97).

671 Torquemada, XIV, 14; Clavijero, I, 322; Herrera, II, 7, 16.

672 En este sentido la ley 8 de *Nezahualcóyotl*; *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 273; Torquemada, XII, 7; Clavijero, I, pág. 322.

673 *Nezahualcóyotl* (Veytia) ley 10; Mendieta, II, 28; Gómara, *Crónica*, c. 213; Ixtlilxóchitl, c. 38 y *Relación*, pág. 336; Veytia-Boturini, pág. 186; Clavijero, I, pág. 322.

674 Ixtlilxóchitl, c. 38.

La mala interpretación del derecho era castigada, al menos en casos graves y en los de reincidencia, con la pena de muerte; en casos leves con destitución.⁶⁷⁵

De igual manera la falsedad intelectual por medio de la inexacta relación de una causa judicial al rey;⁶⁷⁶ lo mismo que juzgar en la casa propia (fuera del palacio real): esta era una manera de juzgar falta y contraria al derecho.⁶⁷⁷

El ejecutor que no cumplía con la sentencia de muerte que se le encomendaba, expiaba con la misma pena que no había ejecutado.⁶⁷⁸

65

La portación de armas en la ciudad de México estaba prohibida bajo pena, exceptuándose los guardias reales⁶⁷⁹ y los cazadores.⁶⁸⁰

675 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 273; Mendieta, II, 28; Zorita, págs. 16 ss.; Pomar, pág. 32; Ixtlilxóchitl, c. 67; Torquemada, XII, 7; Sahagún, VIII, 15; Veytia-Boturini, pág. 197; Clavijero, I, pág. 322.

676 *Libro de Oro*; pág. 273; Zorita, pág. 47; Torquemada, XII, 7; Clavijero, I, pág. 322.

677 Ixtlilxóchitl, c. 67.

678 Sahagún, VIII, 17.

679 Herrera, II, 7, 11.

680 Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213.

Lo concerniente al castigo por los defectos en las obras artísticas y científicas, ya ha sido tratado, *supra*, pág. 32.

La infracción de los reglamentos de policía del mercado, también era castigada.⁶⁸¹

VIII. DERECHO PROCESAL

66

Desde antes de la fundación de México existía un sistema judicial organizado, y ya en el siglo de su establecimiento, se relata del rey chichimeca *Techotlalatzin* que había creado tribunales en la capital y en las ciudades subyugadas, poco después de su exaltación al trono (1357).⁶⁸²

Los tribunales eran reales y provinciales: los primeros funcionaban en la capital, en el palacio real. Eran tanto tribunales de primera instancia como superiores.

Los tribunales de primera instancia conocían de las controversias del pueblo; a ellos debían pertenecer jueces provinciales, para lo cual cada provincia enviaba dos miembros, con objeto de que hubiera elementos suficientemente interiorizados en su derecho.⁶⁸³

681 Sahagún, IX, 5.

682 Veytia, II, pág. 185.

683 Zorita, pág. 44 (109).

El tribunal de primera instancia era colegiado, resolviendo en sala de tres o cuatro jueces.⁶⁸⁴

La sentencia era pronunciada en nombre del presidente *tlacatécatl*.⁶⁸⁵ La decisión se llamaba *tlacontequiztli*.⁶⁸⁶ La pregonaba el *tecpóyotl*.⁶⁸⁷

Sobre el tribunal de primera instancia estaba el tribunal superior, *tlacxitlán*, bajo la presidencia del canciller de justicia, *cihuacoátl*.⁶⁸⁸ Las decisiones de este tribunal eran inapelables; podía apelarse ante él de las decisiones de los jueces de primera instancia.⁶⁸⁹ El tribunal superior era al mismo tiempo el tribunal de la

684 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 274; Zuazo, pág. 361; Las Casas, *Hist. Apol.*, en Kingsborough, VII, pág. 252; Torquemada, XI, 25, quien menciona al lado del presidente *TLACATÉCATL*, dos jueces, el *QUAUHNOCHTLI*, (en Las Casas, *ACOTNAHUÁTL*) y el *TLAILOTLAC*. En el *Códice Mendocino*, en Kingsborough, I, 69 (V, pág. 109), existen pinturas de jueces a quienes se acercan las partes; según la explicación que allí se da, detrás de los jueces hay jóvenes que deben estudiar en calidad de ayudantes.

685 Torquemada, XI, 25.

686 Las Casas, *Hist. Apol.*, en Kingsborough, VIII, pág. 252; Torquemada, XI, 25.

687 Las Casas, *loc. cit.*

688 *CIHUACOÁTL*, de *CIBUATL* y *COÁTL*, serpiente hembra; además como diosa, la madre original de la especie humana. *TLACXITLÁN*, a los pies de *ICXITL*, pie (Seler).

689 Las Casas, *Hist. Apol.*, en Kingsborough, VIII, pág. 252; Torquemada, XI, 25. Indudablemente en materia criminal, según Torquemada, estaba cerrada la apelación en asuntos civiles; sin embargo, esto sólo es seguramente con restricciones; lo sigue Clavijero, II, pág. 386.

nobleza⁶⁹⁰ y el que conocía de las contiendas sobre límites.⁶⁹¹ Funcionaba con cuatro jueces.⁶⁹²

Cada diez o doce días venían a una junta con el rey los miembros de los tribunales reales; le exponían el curso de los negocios; le daban un resumen de los asuntos judiciales pendientes y de los ya resueltos. Los casos o procesos más difíciles en que no podían ponerse de acuerdo, se los exponían para su resolución.⁶⁹³

El rey decidía con el consejo de los doce (trece) jueces superiores, los *tecutlatoque*.⁶⁹⁴

Aún más: cada ochenta días (cada cuatro meses mexicanos), había audiencia suprema a la que, bajo la presidencia del rey, tenían que concurrir todos los jueces del país; este era el *nappoal-latol-li*,⁶⁹⁵ tribunal de los ochenta días; decidía particularmente acerca de delitos graves.⁶⁹⁶

690 Sahagún, VIII, 25; *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 274.

691 *Libro de Oro*, pág. 274.

692 Así a lo menos la pintura en el *Códice Mendocino*, I, 70 (V, pág. 110); Cfr. además Las Casas, *Hist. Apol.*, en Kingsborough, VIII, pág. 252.

693 Zorita, pág. 46; Las Casas, *Hist. Apol.*, en Kingsborough, VIII, pág. 253; Ixtlilxóchitl, *Relación*, pág. 336; Veytia-Boturini, pág. 193; Gómara, *Crónica*, c. 213, dice: *cada mes* (es decir, cada veinte días); igualmente Clavijero, II, pág. 386; Cfr. también *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 274; Pomar, pág. 31.

694 Sahagún, VIII, 25; Zorita, pág. 46 (111). De *TECUHTLI*, distinguido, y *TLATOQUI*, jefe (de *TLATOA*, hablar).

695 Propiamente dicho, *NAUH-POAL-LATOL-LI*, de *NAUH*, cuatro, *POAL-LI*, veinte y *TLATOL-LI*, discurso, parlamento (de *TLATOA*).

696 Mendieta, II, 28; Sahagún, VIII, 14, 25; Gómara, *Crónica*, c. 213; Zorita, págs. 46, 48; Ixtlilxóchitl, c. 36; Torquemada, II, 53.

Al *nappoal-latol-li* concurría también un sacerdote anciano que hacía una extensa relación acerca de las condiciones actuales y sus deficiencias.⁶⁹⁷ La sesión duraba de diez a doce días.⁶⁹⁸

Para los delitos de guerra decidía el tribunal marcial.⁶⁹⁹ Eran cinco jueces, de entre los cuales uno funcionaba al mismo tiempo como escribano.⁷⁰⁰

Distinto de este era el *tecpical-li*,⁷⁰¹ una especie de tribunal de la nobleza, que decidía acerca de los delitos de los altos militares y particularmente del adulterio.⁷⁰²

El consejo de hacienda, a lo menos en Texcoco, tenía al mismo tiempo competencia sobre delitos de concusión; y el de cultos castigaba a las brujas y hechiceras.⁷⁰³

Los sacerdotes estaban en México bajo la jurisdicción del tribunal supremo o de su vicario general, el *mexicatli teohuatzin*.⁷⁰⁴

697 Pomar, pág. 42.

698 Las Casas, *Hist. Apol.*, en Kingsborough, VIII, pág. 253.

699 Ixtlilxóchitl, c. 58; Sahagún, IX, 5; *Historia de los Mexicanos*, pág. 260.

700 *Historia de los Mexicanos*, pág. 260.

701 *TECPIL CAL-LI* quiere decir la casa de los nobles, de *TECPIL-LI* y *CAL-LI*.

702 Sahagún, VIII, 16.

703 Ixtlilxóchitl, c. 38.

704 Sahagún, II, *Apend.*, núm. 9.

El tribunal del mercado compuesto de doce jueces, conocía de las contiendas relativas.^{704 a}

También los *calpuleque* tenían el derecho de arrestar a los delincuentes.⁷⁰⁵

En Michoacán funcionaba el tribunal supremo (*petamuti*) como tribunal penal; sin embargo, los casos más graves correspondían al príncipe mismo;⁷⁰⁶ los jueces locales practicaban la investigación de los delitos y pasaban el asunto al rey para su decisión (*cazonzi*).⁷⁰⁷

En *Tlaxcala*, las controversias eran expuestas ante un consejo de ancianos, y decididas por él.⁷⁰⁸

En *Matlatzinco*, los asuntos más graves incumbían al primer rey, el cual los decidía solo o con ayuda de los otros dos; de los asuntos de poca importancia se encargaban el segundo o el tercer rey, solos o conjuntamente.⁷⁰⁹

Los tribunales tenían sus jueces subordinados (*achcauhtli*, plural *achcauhtin*), que hacían las citaciones, y

704 a Torquemada, XIV, 14.

705 Durán c. 98 (II, pág. 223).

706 *Relación a Mendoza*, págs. 126 ss.

707 Herrera, III, 3, 10.

708 Camargo, *Historia de la República de Tlaxcallan*, pág. 136.

709 Zorita, Antonio (edición francesa), p. 392 (*Nueva Colección*, III, p. 220).

sus ejecutores, que se encargaban de cumplir los fallos, que ejecutaban las sentencias de muerte y arrestaban a los delincuentes.⁷¹⁰ Tenían vestidos especiales.⁷¹¹

Bajo sus órdenes había mensajeros de rango inferior, *topile*.⁷¹²

La sala de audiencias estaba en el palacio real;⁷¹³ era prohibido celebrar audiencias en otro lugar;⁷¹⁴ formaban una excepción los tribunales del mercado, ya mencionados.

Para los inculpados y los condenados a muerte, había cárceles, en verdad de muy miserable condición,⁷¹⁵ con pésimos alimentos.⁷¹⁶

710 Zorita, pág. 48 (112); *Orden de Sucesión*, pág. 225; Mendieta, II, 28; Gómara, *Crónica*, c. 213; Las Casas, *Hist. Apol.*, en Kingsborough, VIII, pág. 253.

711 Cfr. Las Casas, *loc. cit.*; Sahagún, VIII, 17, 25.

712 Mendieta, II, 28; Veytia-Boturini, pág. 191. Acerca de los *TOPILE*, cfr. además: *Petición de Alonso de Escalona en la Nueva Colección de Documentos*, I, pág. 102. *TOPILE*, quien lleva el bastón, de *TOPIL-LI*, bastón.

713 Cfr. *Código Mendocino*, en Kingsborough, I, 69, 70 (V, págs. 109, 110); Ixtlilxóchitl, c. 36; Sahagún, VIII, 14, 15, 25; Mendieta, II, 28.

714 Ixtlilxóchitl, c. 67.

715 Cortés, pág. 69; Sahagún, VIII, 15, 19; Durán, c. 98 (II, pág. 222); Zorita, pág. 50 (114); Mendieta, II, 29; Gómara, *Crónica*, c. 213; Torquemada XI, 25; Clavijero, I, pág. 328.

716 De otro modo era con los presos para el sacrificio, quienes eran bien nutridos por razones de canibalismo.

Los nobles eran detenidos en su domicilio.⁷¹⁷

Las prisiones penales se llamaban *quauhcal-li*⁷¹⁸ o *petlcal-li*;⁷¹⁹ eran distintas de las prisiones por deudas, *teipiloyan*.⁷²⁰

Prisiones criminales semejantes existían también en Tlaxcala,⁷²¹ en Michoacán⁷²² y en otras partes.

67

Los debates eran orales.⁷²³

Los escribanos (*amatlacuilo*)⁷²⁴ llevaban sus protocolos en lenguaje azteca de signos⁷²⁵ y los jueces hacían sus notas en lenguaje jeroglífico.⁷²⁶

717 *Orden de Sucesión*, pág. 225.

718 Durán, c. 98 (II, pág. 222); Torquemada, XI, 25. *QUAUHCAL-LI*, de *QUACITL*, bastón, castigo.

719 Durán, c. 98 (II, pág. 222). *PETLALCAL-LI*, de *PETLAL*, estera de paja.

720 *Supra*, pág. 52 *in fine*.

721 Herrera, II, 6, 17.

722 *Relación a Mendoza*, pág. 125. *Cfr. supra*, nota 494.

723 Esto resalta, prescindiendo de otros pueblos, de las relaciones jeroglíficas del *Código Mendocino*, en Kingsborough, I, 69, 70 (V, págs. 109, 110).

724 *AMATL*, papel, documento, *TLACUILO*, escribiente (*CUILAO*, escribir).

725 Mendieta, II, 28; Ixtlilxóchitl, c. 68, y *Relación*, pág. 387; Zorita, pág. 46 (111); Gómara, *Crónica*, 213; Veytia-Boturini, pág. 191.

726 Sahagún, VII, 25.

Los protocolos contenían la querrela y las declaraciones de los testigos; también los fallos eran asentados por escrito.⁷²⁷

Lamentablemente, hasta donde sabemos, nada se nos ha conservado de los protocolos judiciales del tiempo antiguo de los mexicanos; desaparecidos en las espantosas destrucciones y devastaciones. Sin embargo, se conservan actas procesales de los años 1570, 1580, 1590 y 1593,⁷²⁸ y también las actas de un proceso criminal del año 1566.⁷²⁹

En éstas se pueden seguir los procedimientos antiguos de acusación; la acusación por robo contiene cuatro imágenes en las cuales están representados el lugar, las cosas robadas y las personas que sufrieron el robo, y además otros ocho documentos que calculan el valor de lo robado.⁷³⁰

68

Las partes podían tener sus patronos (*tepantlatoani*) y sus representantes (*tlanemiliani*); en los procesos criminales también había patronos; sin embargo, era la defensa limitada en los casos de delitos graves.⁷³¹ Pero no es

727 Veytia-Boturini, pág. 191, y Veytia, III, pág. 207.

728 Boban, *Documents Pour Servir a L'histoire de Méxique* (París, 1891), II, núms. 116, 117, 110, 112.

729 Boban, II, núm. 111.

730 Boban, *loc. cit.*

731 Sahagún, X, 9; Veytia-Boturini, pág. 192. *TEPANTLATOANI*, de *TLATOANI*, orador, uno que habla en favor de alguien; *TLANEMILIANI*, de *NEMILIA*, reflexionar.

muy seguro que se hubiera desarrollado una profesión de abogado propiamente dicha,⁷³² aunque parece probable, según la narración de Sahagún.⁷³³

69

La persecución por delitos, principalmente por adulterio, podía seguirse aun sin acusación, por sólo el rumor público: procedimiento inquisitorial.⁷³⁴ Sin embargo, esto no era en todas partes.⁷³⁵

En Michoacán se usaban los indicios corporales: el pariente del occiso traía ante los tribunales un dedo separado del cadáver, o las mazorcas arrancadas cuando se trataba de daño en el campo.⁷³⁶

El procedimiento consistía en la relación de las partes y la rendición de las pruebas; podían aquéllas ser confrontadas para una explicación mutua; así como haber un careo en que no podía intervenir ningún patrono.⁷³⁷

732 Orozco, I, pág. 267.

733 Sahagún, X, 9.

734 Ixtlilxóchitl, c. 38, 68.

735 *Cfr. supra*, pág. 65.

736 *Relación a Mendoza*, pág. 126.

737 Veytia, III, pág. 208.

Los delitos graves eran sentenciados inmediatamente después de la rendición de pruebas, no permitiéndose ningún discurso de defensa.⁷³⁸

70

Las pruebas que se rendían eran racionales, en general; se buscaban los medios de conocer la verdad y como tales encontramos principalmente el testimonio, la confesión y los indicios.

La confesión desempeñaba un gran papel, en particular, en caso de adulterio,⁷³⁹ en que podía forzarse la confesión por medio de tortura,⁷⁴⁰ si la sospecha era vehemente.⁷⁴¹ Sin embargo, era éste el único caso en que se aplicaba la tortura y era muy raro.⁷⁴²

También se conocía la prueba de indicios.⁷⁴³

Los medios de prueba eran ante todo documentos y testigos. La prueba documental era particularmente importante en las disputas sobre inmuebles, porque se lleva-

738 Veytia-Boturini, pág. 192.

739 *Libro de Oro*, en Orozco, I, pág. 271.

740 Mendieta, II, 29; Las Casas, *Hist. Apol.*, c. 213.

741 Mendieta, II, 29 (pág. 136 habida muy violenta sospecha).

742 *Cfr.* Clavijero, II, pág. 387.

743 Pomar, pág. 31.

ban mapas catastrales exactos, a los cuales se recurría en caso de litigio.⁷⁴⁴

Los testigos eran interrogados por el juez bajo juramento⁷⁴⁵ que prestaban usualmente poniendo el dedo sobre la tierra y llevándoselo a la boca.⁷⁴⁶

Se hacía también uso frecuente del careo,⁷⁴⁷ siendo interrogados los testigos con severidad y detenimiento acerca de los diversos puntos de prueba.⁷⁴⁸

71

Sin embargo, no estaban completamente eliminados los medios de prueba del derecho sagrado.

En primer lugar existía el juramento de las partes, que era de inocencia o de purgación, prestado del mismo modo que el de los testigos. Probaba plenamente; no era fácil que un reo se atreviera a echarse encima las maldiciones.⁷⁴⁹

744 Cfr. acerca de estos mapas de campo, *supra*, págs. 49 y 37.

745 Veytia-Boturini, pág. 192.

746 Gómara, *Crónica*, c. 213.

747 Veytia-Boturini, pág. 192.

748 Zorita, pág. 46 (111).

749 Mendieta, II, 23; Torquemada, XIII, 28.

Por el contrario, del juicio de Dios se encuentran pocos vestigios, no obstante ser muy usadas la adivinación y los augurios, porque la creencia en los presagios desempeñaba un papel importante;⁷⁵⁰ sucedía lo mismo en Tlaxcala.⁷⁵¹ Los sacerdotes eran los intérpretes de los signos;⁷⁵² lo mismo era entre los otomíes cuyos hechiceros, *tlaciuhque*, interpretaban los signos;⁷⁵³ así pasaba también entre los zapotecas.⁷⁵⁴

Como una especie de juicio de Dios, puede tenerse el siguiente: los prisioneros y los consagrados al dios obtenían su libertad cuando derribaban uno tras otro a los cuatro guerreros con los que habían de combatir;⁷⁵⁵ tenían en su favor la voluntad del dios. El que de esta manera obtenía su libertad, podía regresar a su pueblo sin temer el castigo por cobardía a consecuencia de su captura.⁷⁵⁶

Mayor significado tenía en Michoacán la adivinación judicial; el curandero podía mirar al ladrón en la vasija de agua o en el espejo.⁷⁵⁷

750 Mendieta, II, 19; Torquemada, VI, 48; Veytia-Boturini, pág. 240.

751 Veytia-Boturini, pág. 241.

752 Torquemada, IX, 17.

753 Sahagún, X, 29, párrafo 4.

754 Basseur de Bourbourg, III, págs. 27, 28 (según Burgoa).

755 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 6.

756 *Nezahualcóyotl* (Veytia), ley 7; Ixtlilxóchitl, c. 38; *supra*, págs. 31 y 50.

757 *Relación a Mendoza*, pág. 126.

En caso de que los jueces tuvieran distintas opiniones, se decidía por mayoría de votos o se elevaba el asunto a la decisión superior.⁷⁵⁸

Que la apelación era conocida y que se podía apelar de los jueces de primera instancia ante los superiores, cuyas decisiones eran inatacables, salta a la vista por lo antes dicho (pág. 85).

No debía durar ningún pleito por más de cuatro meses o sean ochenta días.⁷⁵⁹

El fallo definitivo constituía *res judicata* y era irrevocable.⁷⁶⁰

758 Veytia-Boturini, pág. 193, *supra*, nota 693.

759 Pomar, pág. 31; Zorita, pág. 47 (112).

760 Zorita, pág. 47 (112).